



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco

CIRCULAR N° 27

En virtud de las facultades contenidas en el Numeral 1.4.2 y 3.1.3.1 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PROINTEGRACIÓN pone en conocimiento de los Postores la absolución de consultas referidas únicamente a las citadas Bases, recibidas hasta la fecha, conforme lo señalado en el Numeral 3 de las mismas:

Consulta:

1. Numeral 1.2.42 – Definición de Fecha de Cierre

La Fecha de Cierre se encuentra definida en el numeral 1.2.42 de las Bases como "el día, lugar y hora en que se llevarán a cabo los actos establecidos en el numeral 11.1 de las Bases (...)"

Dado que no existe en las Bases el numeral 11.1, solicitamos sírvanse confirmar nuestro entendimiento respecto a que el numeral pertinente que debería incluirse en la definición del numeral 1.2.42 que antecede es el 13.2 referido a los Actos de Cierre. De ser afirmativa su respuesta, sírvanse modificar las Bases en tal sentido.

Respuesta:

Remitirse a la modificación efectuada mediante Circular N° 25.

2. Numeral 1.2.41 – Definición de Factor de Competencia

A fin que los postores puedan realizar un mejor análisis sobre su participación en el Concurso, solicitamos se sirvan definir y comunicar a los postores, cuál será el Factor de Competencia en el presente Concurso.

Respuesta:

El factor de competencia será comunicado oportunamente mediante Circular.

3. Numeral 1.2.49 – Definición de Inversionista Estratégico

Conforme al numeral 1.2.49, Inversionista Estratégico será el Postor o Integrantes del Consorcio que cumplan con los requisitos técnicos y operativos previstos en el numeral 5.1.1, quienes serán los accionistas titulares de la Participación Mínima de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.2.53 de las Bases.

Dado que el numeral 1.2.53 de las Bases del Concurso se refiere a la Definición de las Obras, solicitamos modificar el numeral 1.2.49 a fin que al mencionar éste la Participación Mínima, se refiera al numeral 1.2.55 que contiene la definición de Participación Mínima y no al numeral 1.2.53..



1



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Respuesta:

Remitirse a la modificación efectuada mediante Circular N° 25.

4. Numeral 5.1.1, literal a) – Capacidad de gestión y operación aeroportuaria

Conforme al numeral 5.1.1 – literal (a), la capacidad de gestión y operación aeroportuaria deberá ser cumplida por el Postor de acuerdo a los requisitos siguientes: i) Haber operado durante los últimos tres (3) años hasta la fecha de Precalificación, uno o más aeropuertos con un volumen igual o superior a los cuatro (4) millones de pasajeros anuales; así como que ii) al menos uno de los aeropuertos mencionados en el literal a) deberá ser un aeropuerto internacional que deberá gestionar un mínimo de tres (3) millones de pasajeros anuales.

Al respecto:

a. ¿Es correcto señalar que al presentar un aeropuerto internacional que gestione un volumen igual o superior a cuatro (4) millones de pasajeros anuales durante los últimos tres (3) años, se estaría cumpliendo de manera conjunta con los requisitos i) y ii) del literal a) del numeral 5.1.1?

b. ¿Se requiere que el requisito previsto en el inciso ii) del literal a) del numeral 5.1.1 también haya sido cumplido por el Postor durante los últimos tres (3) años a la fecha de Precalificación?

Respuesta:

- a. Es correcto.
- b. Es correcto.

5. Numeral 5.1.1, literal b) – Capacidad de construcción de infraestructura

La capacidad de construcción de infraestructura del Postor será acreditada mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales (i), (ii) y (iii) del inciso (b) del numeral 5.1.1 de las Bases.

Sírvase confirmar si para acreditar la experiencia en la construcción de infraestructura aeroportuaria requerida por el literal ii) del inciso b) del numeral 5.1.1, el postor puede utilizar una de las obras utilizadas para acreditar la experiencia requerida bajo el literal i) del inciso b) del numeral 5.1.1.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

6. Numeral 5.1.2 – Empresas Vinculadas

La acreditación de los requisitos técnicos exigidos en el numeral 5.1 podrán ser acreditados por el Postor o a través de sus Empresa Vinculadas, siendo necesaria la presentación de documentos que sustenten el grado de vinculación de las empresas.

Al respecto:

a. Sírvase detallar qué tipo de documentos podrán ser considerados como una acreditación fehaciente del grado de vinculación de las empresas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

b. ¿Puede el Postor presentar una declaración jurada suscrita por su Representante Legal, acreditando vinculación económica con su Empresa vinculada que cumple con los requisitos técnicos requeridos por el numeral 5.1.1 de las Bases?

Respuesta:

- a. No existe una relación taxativa de los documentos a presentar, por tanto el Postor deberá presentar la documentación que le permita acreditar de manera fehaciente el grado de vinculación de las empresas.
- b. No se considera que dicho documento permita acreditar fehacientemente el grado de vinculación de las empresas.

7. Numeral 5.1.3

El numeral 5.1.3 establece que para efectos de la acreditación de los requisitos técnicos señalados, en el literal a) del numeral 5.1.1 (capacidad de gestión y operación aeroportuaria), los integrantes de los consorcios no podrán sumar sus experiencias, de modo que, en el extremo, los requisitos técnicos estipulados en dicho numeral, sean acreditados sólo por un integrante del Consorcio. Sin embargo, el inciso (a) del numeral 12 de las Bases al establecer los términos para la firma del Contrato de Operación por la Sociedad Concesionaria señala en su último párrafo que si los requisitos exigidos en el literal (a) del numeral 5.1.1 han sido acreditados por dos o más empresas, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el referido Contrato de Operación con la persona jurídica o el integrante del Consorcio que haya acreditado el requisito establecido en el numeral (ii) del literal (a) del numeral 5.1.1, existiendo así contradicción entre el numeral 5.1.3 y el literal (a) del numeral 12 de las Bases.

¿Puede un Postor conformado por un Consorcio acreditar los requisitos señalados en el literal (a) del numeral 5.1.1 mediante la presentación de la experiencia en operación aeroportuaria de más de un integrante del Consorcio? De ser negativa la respuesta a las pregunta anterior, les solicitamos sírvese corregir el literal (a) del numeral 12 de las Bases a fin de evitar confusiones a los postores interesados en el Concurso.

Respuesta:

No es correcto su entendimiento, el Postor no podrá sumar experiencias de sus integrantes para la acreditación de los requisitos señalados en el literal (a) del numeral 5.1.1. Adicionalmente, ver la Circular N° 25.



8. Numeral 5.1.6 – Participación en proyectos anteriores para acreditación de Requisitos Técnico-Operativo

- a. No queda claro cuál es el mecanismo propuesto por las Bases en este numeral 5.1.6. ¿Es correcto interpretar que las Bases estarían imponiendo al Inversionista Estratégico la obligación de mantener la experiencia técnica requerida durante toda la vigencia de la Concesión? Si la respuesta es afirmativa, consideramos que ProInversión estaría regulando a través de las Bases, situaciones futuras que pueden no estar integralmente sujetas al control del Inversionista Estratégico. El Inversionista Estratégico puede por causales no imputables a él, dejar de operar un proyecto que le permitió calificar para este Concurso y ello no debería en el futuro afectar su calidad de Inversionista Estratégico en la Sociedad Concesionaria.
- b. Por otro lado, ¿puede el Postor acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y operativos previstos por las Bases mediante la presentación de un proyecto que a la fecha ya no se encuentre vigente?





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Respuesta:

- a. No es correcto su entendimiento.
- b. Es correcto su entendimiento.

9. Numeral 5.2.2. – Derecho de Participación

Uno de los requisitos legales previstos en el numeral 5.2.2 es la presentación del comprobante de pago del Derecho de Participación emitido por ProInversión y en caso éste haya sido adquirido de manera indirecta, se requiere además la presentación de una Declaración Jurada que explique la vinculación entre el Postor y la persona que adquirió el referido derecho, conforme al Apéndice 4 del Anexo 4.

En caso el Postor haya adquirido el Derecho de Participación por medio de un tercero, ¿es necesario presentar además del Apéndice 4 del Anexo 4, un Contrato de Cesión del Derecho de Participación a favor del Postor? De ser afirmativa su respuesta, ¿se requiere que dicho documento cumpla con alguna formalidad en particular?

Respuesta:

No es necesario presentar un Contrato de Cesión de Derecho de Participación.

10. Numeral 5.3.1 – Requisitos Financieros

El Postor deberá acreditar cumplir con un patrimonio neto mínimo de US\$140'000,000 y con una facturación anual mínima de US\$48'000,000.

Al respecto:

- a. *Sírvase confirmar nuestro entendimiento respecto a si en el caso de un postor Consorcio, el integrante "A" puede cumplir con el requisito señalado para el patrimonio neto mínimo y, por su parte, el integrante "B" puede cumplir con la facturación anual mínima.*
- b. *Considerando la última modificación a las Bases aprobada por la Circular N° 20, ¿es correcto considerar que la cifra de facturación anual mínima puede ser acreditada por el Postor mediante cualquier tipo de actividades y no únicamente actividades aeroportuarias?*
- c. *Para efectos de cumplir con la facturación anual requerida por las Bases, ¿es correcto considerar actividades realizadas por las Empresas Vinculadas al integrante del Consorcio acreditando este requisito?*

Respuesta:

- a. Es correcto su entendimiento.
- b. Es correcto su entendimiento.
- c. La acreditación del referido requisito financiero podrá realizarse a través de la Empresa Matriz o Subsidiaria vinculada al integrante del Consorcio.

11. Numeral 5.3.3 – Estados Financieros Consolidados

El Postor deberá acreditar los requisitos financieros presentando los estados financieros consolidados del Postor, y de ser el caso de su empresa Matriz o Subsidiaria, no pudiendo presentar más de una vez el mismo patrimonio o nivel de facturación.



4



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Conforme se ha permitido en concursos anteriores organizados por ProInversión, les solicitamos sirvanse modificar el numeral 5.3.3, permitiendo que el Postor pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros mediante la presentación de los estados financieros o información financiera de sus Empresas Vinculadas.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

12. Numeral 5.3.5 – Estados Financieros Auditados

Conforme a lo señalado en el numeral 5.3.5, el Postor deberá acreditar los requisitos financieros presentando los estados financieros auditados del Postor de los años 2009 y 2010 o documentos análogos del Postor o de algún integrante del consorcio o su empresa matriz o subsidiaria, en cuyo caso deberá presentarse una declaración Jurada mediante la cual se acredite la relación con el Postor.

Al respecto:

- Debido a que en algunos países no existe la obligación de auditar los estados financieros, ¿qué documentos adicionales a los estados financieros auditados pueden ser presentados por el Postor para cumplir con dicho requisito? ¿Es posible presentar los estados financieros aprobados por Junta Obligatoria Anual o el Directorio?
- Sírvase indicar si la Declaración Jurada que explica la relación de vinculación entre el Postor y otra empresa, deberá ser presentado con algún requisito específico.
- Sírvase indicar si los estados financieros auditados deberán contar con algún requisito específico para su presentación, o podrán ser presentados en copia simple.

Respuesta:

- Se mantiene lo dispuesto en las Bases.
- No se ha previsto un requisito específico para el referido documento.
- Los estados financieros auditados podrán ser presentados en copia simple.



13. Numeral 6.3 – Modificación de la conformación del consorcio

En el segundo párrafo del numeral 6.3, se menciona que la conformación de nuevos consorcios o la modificación de los ya existentes, deberán ser puestos a consideración del Comité el cual se reserva el derecho de aceptar estos cambios.

Al respecto:

- Consideramos necesario que las Bases incluyan las razones por las cuales el Comité podría no aceptar la modificación o conformación de un consorcio presentado por un Postor precalificado.
- De rechazar el Comité la conformación de un nuevo Consorcio, ¿es correcto señalar que ello no afectaría la calificación del Postor Precalificado originalmente y que este podrá continuar participando en el Concurso?

Respuesta:

- Se mantiene lo establecido en las Bases.
- Es correcto su entendimiento.

5



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

14. Numeral 7.1, literal e) – Compromiso de constitución

Consideramos que el capital social que las Bases y el Contrato de Concesión requerirán para la constitución de la sociedad concesionaria no deberá ser un importe que resulte significativo de la inversión requerida en el proyecto, ya que hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el actual Contrato de Concesión, a la Fecha de Cierre, el concesionario no tendrá derecho de explotación y no podrá hacer uso de los bienes de la concesión. En tal sentido, no resulta justificado exigirle al Concesionario que cuente con un capital social significativo, si éste estará inmovilizado hasta la fecha de inicio de la construcción del proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

15. Numeral 7.2.3 – Vigencia de la Propuesta Económica

La Vigencia de la Propuesta Económica deberá estar vigente por lo menos treinta (30) días después de la Fecha de Cierre, a pesar de no haber sido declarada ganadora.

Consideramos que la redacción del numeral debería ser la siguiente, agregando la parte subrayada, para generar más seguridad y orden en el Concurso:

7.2.3 "La Propuesta Económica presentada por los Postores calificados deberá permanecer vigente cuando menos hasta treinta (30) Días después de la Fecha de Cierre, aún cuando dicha Propuesta Económica no hubiese sido declarada ganadora, con excepción de aquellas Propuestas Económicas declaradas inválidas."

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

16. Numeral 10.1.1

El numeral 10.1.1 establece que cualquier Postor Calificado podrá interponer recurso de impugnación ante el Comité contra la adjudicación de la Buena Pro. Dicha impugnación será resuelta según establecen las Bases, en el plazo de diez (10) Días contados a partir del día en que el postor impugnando la adjudicación de la buena pro, presente la Garantía de Impugnación a que se refiere el numeral 10.2.

Al respecto:

- Considerando que el plazo establecido por las Bases para la presentación de la garantía de impugnación de la buena pro es de tres (3) Días contados a partir de la Adjudicación de la Buena Pro y el plazo para interponer el recurso es de ocho (8) Días contados también a partir de la Adjudicación de la Buena Pro, solicitamos sirvanse modificar el procedimiento a fin que el plazo para la presentación de la carta fianza de impugnación sea el mismo que el establecido para la presentación del recurso respectivo.*
- Por otro lado, solicitamos modificar las Bases y establecer que la resolución de la impugnación por parte del Comité deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días contado a partir de la presentación del escrito correspondiente. Ello en concordancia al*



6



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

*artículo 23º del Reglamento del Texto Único Ordenado del Reglamento de Concesiones
aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM.*

Respuesta:

- a. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.
- b. Remitirse a la modificación efectuada mediante Circular Nº 25.

17. Numeral 10.1.3 – Procedimiento de Impugnación

Si bien entendemos que la resolución ante una eventual apelación del resultado de la impugnación de la buena pro, será final e inapelable, consideramos que las Bases deberían ser modificadas a fin de precisar que tal resolución será final e inapelable en sede administrativa, teniendo el postor que se considere afectado, el derecho de impugnar tal decisión en sede judicial.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

18. Numeral 10.2.1 – Garantía de Impugnación

Dado el importe considerado en las Bases para la carta fianza requerida como Garantía de Impugnación del acto de adjudicación de la buena pro, sugerimos modificar las Bases a fin que el Postor cuente con un plazo de al menos ocho (8) Días a partir de la Adjudicación de la Buena Pro para su presentación, eliminando así el plazo de tres (3) Días previsto actualmente. Este plazo de ocho (8) Días tiene sustento además en el plazo previsto para la presentación del escrito de impugnación por el Postor.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

19. Numeral 10.2.1 – Garantía de Impugnación

Por otro lado y respecto al importe de la garantía de impugnación requerido por el numeral 10.2.1, cabe tener presente que el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Nº 3741-2004-AA/TC prohibió el cobro de tasas para impugnar un acto administrativo. En tal sentido, las Bases estarían atentando contra lo dispuesto por el Tribunal Constitucional al considerar como requisito de admisibilidad para la impugnación de la adjudicación de la buena pro, la presentación de una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automático.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

20. Numeral 13.2.1, literal (b)

El literal (b) del numeral 13.2.1 requiere como uno de los actos que el Adjudicatario debe cumplir a la Fecha de Cierre, la acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente a los poderes del Representante Legal de la persona jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2.4. Sin embargo, el numeral 2.2.4 se refiere a los



7



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

poderes del Representante Legal del Postor que se presentarán para efectos de la precalificación y durante el Concurso.

Considerando que el Contrato de Concesión será firmado por la Sociedad Concesionaria que constituirá el Adjudicatario, ¿puede la Sociedad Concesionaria designar a un Representante Legal distinto al(os) designado(s) bajo los alcances del numeral 2.2 de las Bases para firmar el Contrato de Concesión? De ser afirmativa, su respuesta solicitamos se sirva eliminar la referencia en el literal (b) del numeral 13.2.1 al numeral 2.2.4 de las Bases.

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

Se modifica el Literal (b) del Numeral 13.2.1 de las Bases, el mismo que deberá quedar redactado conforme a lo siguiente:

*"b. Acreditación, por parte del Adjudicatario, de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del Representante Legal de la persona jurídica que suscribirá el Contrato de Concesión, **así como de los poderes del Representante Legal del Adjudicatario**, de conformidad con lo señalado en el Numeral 2.2.4."*

21. Numeral 13.2.1, literal (d)

Se refiere a la obligación del Adjudicatario de presentar a la Fecha de Cierre, una copia legalizada de los asientos del libro de matrícula de acciones de la Sociedad Concesionaria.

Sírvanse confirmar si el plazo de diez (10) Días Calendario previos a la Fecha de Cierre referido en el literal (d) del numeral 13.2.1, se refiere a la antigüedad que debe tener la copia legalizada que el Adjudicatario presente o a la fecha de emisión de los asientos del libro matrícula de acciones.

Respuesta:

El plazo indicado se encuentra referido a la antigüedad que debe tener la copia legalizada que presente el Adjudicatario.

22. Numeral 13.2.2, literal (a)

Se refiere a la obligación del Estado de a la Fecha de Cierre, verificar la promulgación del Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria del Decreto Legislativo N° 674, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438.

Solicitamos se sirvan modificar este literal (a) e incluir como compromiso del Estado la publicación del Decreto Supremo en mención a fin que la Sociedad Concesionaria cuente con la garantía suficiente del Estado respecto al cumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

23. Anexo 1, Apéndice 1

Se refiere al contenido de la Propuesta Técnica.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Al respecto:

- a. En el numeral 3 de este Apéndice 1 del Anexo 1, ¿a qué se refiere el camino crítico del proceso constructivo? Sugerimos utilizar términos objetivos que permitan un correcto desarrollo de la Propuesta Técnica por parte del Postor.
- b. El numeral 3 además se refiere a la asignación de medios materiales y humanos incluyendo del organigrama funcional. Solicitamos precisar a que tipo de asignación se refiere. ¿Se requiere presentar un presupuesto? ¿se requiere presentar un programa de compras?
- c. Finalmente, el último párrafo de este Apéndice 1 del Anexo 1, señala que "Adicionalmente, si se estima conveniente, se podrá recoger en un anexo, el detalle de los trabajos en los que se ha basado para la definición funcional del Aeropuerto, (...)" Sírvanse confirmar nuestro entendimiento respecto al carácter opcional de dicho anexo de la Propuesta Técnica conteniendo el detalle de los trabajos para la definición funcional del Aeropuerto.

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 26 que modifica el Apéndice 1 del Anexo 1 de las Bases.

24. Anexo 4, Apéndice 1

Se refiere a la Declaración Jurada de persona jurídica constituida, de acuerdo con el numeral 5.2.1 de las Bases.

A pesar de señalar el tercer párrafo del numeral 5.2.1 de las Bases que el Apéndice 1 del Anexo 4 debe ser presentado en caso el Postor sea una persona jurídica y no un Consorcio precisando además que el Consorcio deberá presentar el formulario previsto en el Apéndice 2 del Anexo 4, la nota (1) del referido Apéndice 1 del Anexo 4 requiere que en el formulario se indique el "Nombre completo del Postor o empresa que conforma el Consorcio". ¿Es necesario que el Postor Consorcio presente además del formulario previsto por el Apéndice 2 del Anexo 4, el formulario contenido en el Apéndice 1 del Anexo 4 respecto a cada uno de sus integrantes?

Respuesta:

No es necesario que el Postor, en caso de Consorcio, presente de manera adicional el formulario contenido en el Apéndice 2 del Anexo 4. Remitirse a la Circular N° 25, que modifica la nota (1) del Apéndice 1 del Anexo 4.

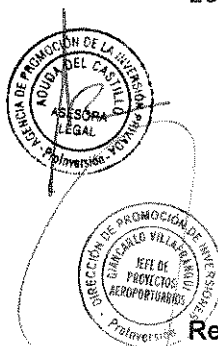
25. Anexo 4, Apéndice 3

Se refiere al formulario mediante el cual el postor declara la composición societaria de sus integrantes en caso de Consorcio.

Sírvanse confirmar nuestro entendimiento respecto a que "Sólo se deberá identificar a aquellos accionistas titulares de una participación igual o mayor al 5% del capital social"; de ser correcto nuestro entendimiento sírvanse eliminar la referencia al "Total 100%". Dicha referencia puede invalidar al formulario en caso por ejemplo, un postor opte por no incluir a accionistas que tengan participaciones de 2% por ejemplo.

Respuesta:

Aquellos accionistas que tengan participaciones menores al 5% podrán ser identificados de manera conjunta bajo de denominación "Otros", de manera tal que se pueda totalizar el 100% de las participaciones en el Postor.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

26. Anexo 5, Apéndice 1 – Requisitos Financieros de Precalificación

Se detalla el Modelo de Carta de Presentación de Información Financiera de los Postores.

- a. *Del mismo modo que en la Consulta 11 del presente documento, ¿Es posible que un integrante del consorcio postor acredite el cumplimiento de los Requisitos Financieros a través de sus Empresas Vinculadas? De ser afirmativa la respuesta, solicitamos modificar el Apéndice N° 1 del Anexo N° 5 en tal sentido.*
- b. *Conforme lo señala el numeral 5.3.5 de las Bases, entendemos que la información financiera requerida bajo el Concurso corresponde a los ejercicios 2009 y 2010. Sin embargo, el formulario del Apéndice 1 del Anexo 5 hace referencia a los ejercicios 2008 y 2009. Solicitamos se sirvan confirmar si la información financiera requerida para el Postor corresponde a los ejercicios 2009 y 2010. De ser afirmativa su respuesta, solicitamos se sirvan corregir el Apéndice 1 del Anexo 5 en dicho sentido.*

Respuesta:

- a. La acreditación de los requisitos financieros se podrá realizar a través de la Empresa Matriz o Subsidiaria vinculada al integrante del Consorcio. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.
- b. Se confirma que la información financiera requerida para el Postor corresponde a los ejercicios 2009 y 2010. Remitirse a la modificación efectuada mediante la Circular N° 25.

27. Numeral 7.1, literal c)

Consideramos que el importe de la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta de US\$7'500,000 (Siete millones quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos) indicado en este literal (c) del numeral 7.1 resulta excesivo para la magnitud de la inversión requerida en el Concurso. De la misma manera, no encontramos sustento al importe propuesto para esta garantía.

En tal sentido, solicitamos se sirvan reducir el importe de la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta dados los costos financieros que puede involucrar para los postores involucrados en el Concurso y la vigencia que se requiere para la misma.

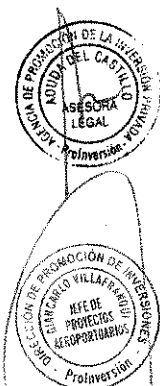
Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases

28. Anexo 2 – Cronograma del Concurso

- a. *Según el cronograma actual del Concurso, la aprobación y entrega de la versión final del Contrato de Concesión por parte de ProInversión se realizará posteriormente a la fecha prevista para la presentación del Sobre N° 1.*

Dado que en el diseño de la estructura del Postor incluyendo su decisión sobre si presentarse individualmente o en consorcio, es necesario contar con toda la información requerida para el proyecto, solicitamos se sirva modificar la fecha máxima para presentación del Sobre N° 1, prorrogando dicha fecha hasta un momento posterior a la fecha de aprobación de la versión final del Contrato de Concesión.



[Handwritten signature]
10



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- b. Asimismo y considerando que a la fecha, los postores no cuentan con el factor de competencia, ni el Apéndice 3 del Anexo 1 conteniendo el detalle de las Obras mínimas identificadas y aprobadas por el MTC que deberán ser obligatoriamente incluidas en el Proyecto Técnico ni el Anexo 7 que contendrá la Propuesta Económica, solicitamos se sirvan extender el plazo para la presentación de consultas a las Bases. El plazo para la presentación de consultas a las Bases no debería vencer previamente a la fecha en que el postor cuente con todos los Anexos que deberá presentar como parte de su propuesta. No extender esta fecha, impediría al postor realizar consultas sobre el Apéndice 3 del Anexo 1 y/o el Anexo 7 en caso lo considere necesario. Siendo los Anexos faltantes relevantes en la presentación de una Propuesta por parte de los postores, consideramos que ProInversión debería extender el plazo previsto por el Cronograma actual para la presentación de consultas.

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en la Circular N° 24.

29. Numeral 2.2.1

Se exige que los poderes de los representantes legales de los Integrantes del Consorcio con facultades para designar Representante Legal en el Concurso sean presentados en copia legalizada. Solicitamos sustituir esta exigencia pidiendo al momento de la presentación del Sobre 1, copia simple de dichos documentos debido a que algunos postores tienen miembros extranjeros y podría darse el caso que el poder original no llegará a tiempo para su presentación. En todo caso la formalidad de la legalización podría ser exigida en la Fecha de Cierre.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

30. Numeral 5 y Numeral 5.1.5

El quinto párrafo del Numeral 5 señala que se deberá acreditar el compromiso de presentar información fidedigna, composición de Consorcio y presentar al Inversionista Estratégico con la presentación del Apéndice N° 2 del Anexo N° 3 (Declaración Jurada); además en el Numeral 5.1.5 se señala que el Postor deberá presentar para acreditar capacidad de gestión y operación aeroportuaria el Apéndice N° 2 del Anexo N° 3.

Solicitamos confirmar si esta Declaración Jurada deberá ser presentada dos veces para acreditar lo señalado en ambos Numerales de las Bases.

Respuesta:

La referida Declaración Jurada no deberá ser presentada dos veces. Remitirse a la modificación efectuada mediante la Circular N° 25.

31. Numeral 5.1.1; Literal b)

El último párrafo del referido Numeral, señala que el Postor que acredite los requisitos de capacidad de construcción necesariamente deberá estar conformado por un operador aeroportuario.

Se entiende entonces que en caso exista una Persona Jurídica que cuente con los requisitos técnicos del Literal b) Capacidad de Construcción de Infraestructura, necesariamente deberá participar en el concurso, en Consorcio con un Operador Aeroportuario. Solicitamos confirmar



11



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

interpretación dado que este es un elemento clave para la presentación del Sobre N° 1 y la precalificación del Postor.

Respuesta:

Se confirma su interpretación.

32. Numeral 5.1.2

Solicitamos indicar que para acreditar la vinculación entre alguna empresa miembro de un Consorcio y sus empresas vinculadas será suficiente la presentación de una Declaración Jurada simple del Postor.

Respuesta:

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 6 de la presente Circular.

33. Numeral 5.1.6

Agradeceremos confirmar si las experiencias solicitadas en los Literales a) y b) pueden ser cumplidos con experiencias en ejecución.

Respuesta:

Se confirma su entendimiento.

34. Numeral 5.2.1

Indicar si la Declaración Jurada de existencia de los integrantes del Consorcio (Apéndice N° 2 del Anexo 4) es el único documento (Declaración Jurada) que deberá ser presentado con firma legalizada del Representante Legal del Consorcio.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el tercer acápite del Numeral 5.2.1. de las Bases, el Apéndice N° 1 del Anexo 4 también deberá ser presentado con firma legalizada del Representante Legal del Consorcio.

35. Numeral 5.3.1

Según lo indicado por los literales a) y b), el Patrimonio Neto Mínimo y Facturación Anual Mínima se acreditará con las cifras US\$ 140'000,000.00 y US\$ 48'000,000.00. En nuestra opinión, el ratio patrimonio – facturación no es apropiado. Normalmente los niveles de facturación son mayores a los montos de patrimonio. De hecho, la gran mayoría de empresas de construcción locales tienen un ratio de 3 a 1 o 4 a 1, en donde la facturación es tres o cuatro veces mayor que el patrimonio. En ese sentido, consideramos de suma importancia que se revisen los niveles financieros exigidos y solicitamos que se reduzca el nivel de patrimonio exigido.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.



[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

36. Numeral 5.3.4

Solicitamos se permita que los Requisitos Financieros indicados en el Numeral 5.3.1 Literales a) y b) puedan ser acreditados con la suma de la información financiera de cada integrante del Consorcio, dado que los montos requeridos en el Numeral 5.3.1 del TUO de Bases son elevados.

En la gran mayoría de procesos conducidos por PROINVERSIÓN se ha aceptado la sumatoria de los patrimonios de los integrantes del Consorcio, Si lo que se quiere es evitar que el patrocinio se encuentre diversificado en varias empresas, entonces lo que se podría hacer es limitar a que se puedan sumar los patrimonios de dos de las empresas del Consorcio.

No debemos perder de vista que el patrimonio de los miembros del Consorcio no garantiza, ni sustenta la viabilidad económica del proyecto, ni menos aún, el capital de la sociedad concesionaria.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

37. Numeral 5.3.4.

Se señala que se permite utilizar la información financiera de las empresas vinculadas de las empresas que forman parte de un Consorcio. Solicitamos que para tal efecto, alternativamente a la presentación de los estados Financieros de la empresa vinculada, se permita a la empresa postora, presentar una declaración jurada de su empresa vinculada por la cual señale que cuenta con un patrimonio superior al indicado en las Bases.

Ello se sustenta, en que por disposiciones estatutarias y regulatorias podría existir algún impedimento para que dicha empresa exhiba públicamente su información patrimonial. En todo caso, Proinversión podría, dentro de su potestad fiscalizadora, dirigirse a dicha empresa a los efectos de constatar lo indicado en tal declaración.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

38. Numeral 6.1.2

En aras de la transparencia, solicitamos se comuniquen a los postores con anterioridad a la entrega del Sobre N° 1, los nombres de los integrantes del Comité de Evaluación, en caso sea designado por el Comité.

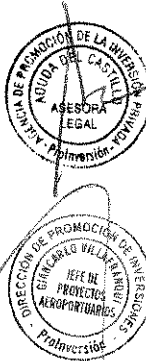
Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

39. Numeral 6.1.3

Según lo indicado por el Numeral, el Sobre N° 1 será rechazado en estos dos supuestos:

- no se presentase alguno de los documentos*
- Alguno de los documentos no cumplieren con las formalidades descritas en las bases del Concurso.*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

En cuanto al segundo supuesto, consideramos que en caso se presentarán documentos sin las formalidades del caso; el Comité de Evaluación debería otorgar un plazo prudencial para subsanar y no rechazar automáticamente el Sobre N° 1. Les pedimos tomar en consideración esta sugerencia.

Respuesta:

Remitirse a la modificación efectuada mediante la Circular N° 26.

40. Numeral 7.1

El referido Numeral, señala que la Propuesta Técnica indicada en el Literal d) del Numeral 7.1, deberá ser presentada adicionalmente en medios digitales.

Confirmar si es necesario que en las Copias N° 1, 2 y 3 sea necesario presentar la Propuesta Técnica en medios digitales.

Respuesta:

No es necesario, bastará la presentación de la Propuesta Técnica en un medio digital en un único original.

41. Numeral 8.1.

¿Qué sucede si solo se recibe una sola propuesta? Consideramos que en ese supuesto la Comisión debería continuar el proceso de evaluación con dicho postor, habida cuenta que la propuesta económica ya ha sido presentada. Solicitamos hacer la precisión conforme a lo sugerido.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

42. Numeral 13.2.1 Literal f.

Señala que se debe entregar copia certificada notarialmente de los Contratos de Operación y Construcción, lo cual es atendible.

Sin embargo no queda claro cuando la Literal señala: "se entregará una copia de los referidos contratos". Se solicita que se aclare este supuesto.

Respuesta:

Remitirse a la modificación efectuada mediante Circular N° 26.

43. Anexo 2

Si bien se ha proporcionado un plan maestro referencial del proyecto, los postores necesitan validar esta información y desarrollar sus propios planes maestros y estimaciones. Este proceso tomaría entre nueve y doce meses. ¿Es posible ampliar el plazo de entrega de las ofertas técnico económicas (Sobres N° 2 y 3) para realizar estos estudios?

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases

OA



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

44. Ampliación de Plazos del Cronograma

A la fecha se encuentra pendiente de entrega a los postores, determinada información de carácter técnico y financiero que resulta imprescindible tener en consideración a los efectos de poder correr un modelo económico financiero y tomar la decisión de participar en el proceso colocando una oferta económica que resulte siendo seria y consistente. En ese sentido, el plazo del 15 de abril resulta insuficiente.

Como parte de tal información se requiere:

- a) Montos del capital de la sociedad concesionaria
- b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento
- c) Monto de la demanda mínima asegurada
- d) Montos del TUUA máximo
- e) Fecha estimada de la Toma de Posesión del AICC

Adicionalmente a lo indicado, se hace necesario contar con la posibilidad de sostener reuniones de trabajo con el personal técnico de ALG con la finalidad de validar información técnica de ambos aeropuertos.

Una vez que sea comunicada la información antes señalada, los postores deberían tener el tiempo suficiente para formular sugerencias a las Bases, así como para poder precalificar y poder presentar sus propuestas, para lo cual se considera como un tiempo mínimo razonable de 120 días.

En ese sentido, solicitamos de reevalúe el cronograma actual y se disponga cuando menos lo siguiente:

- 1. Una nueva ronda de consultas a las bases.
- 2. Un mayor plazo para la precalificación de los postores
- 3. Un plazo de 120 días desde que se comunique la información antes indicada, para la presentación de las propuestas técnicas y económicas

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

45. Sección 5: Requisitos de Precalificación: Contenido del Sobre N° 1

- a. El último párrafo de la parte introductoria de esta sección señala que los documentos requeridos para la precalificación deben ser presentados de acuerdo a los apéndices contenidos en los Anexos N° 1, N° 3 y N° 4. Entendemos que se trata de un error y que la referencia debe ser a los Anexos N° 3, N° 4 y N° 5, toda vez que el Anexo N° 1 se refiere al contenido del Sobre N° 2.
- b. Con la Circular N° 14 se ha introducido una diferencia respecto a la permanencia de los integrantes de un Consorcio (operador – constructor) en la Participación Mínima. De acuerdo a los términos del numeral 5.1.4 de las Bases, modificado por dicha Circular, la Participación Mínima debe mantenerse durante los primeros cinco años de Explotación, si quien acredita experiencia es únicamente el operador; sin embargo, si la experiencia acreditada es tanto en





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

operación como en construcción, la Participación Mínima debe mantenerse hasta el término de ejecución de las Obras.

Solicitamos precisar los alcances del numeral 5.1.4. de manera tal que se aclare si: (i) se trata de un error; o, (ii) la posibilidad de mantener la Participación Mínima durante la etapa de construcción alcanza tanto al Inversionista Estratégico constructor como al operador; o, (iii) la posibilidad de mantener la Participación Mínima durante la etapa de construcción alcanza únicamente al Inversionista Estratégico constructor y no al operador quien deberá mantenerse hasta finalizado el quinto año de Explotación.

- c. *El numeral 5.16 ha sido modificado por la Circular N° 20, en particular en el literal b) de dicho numeral se ha eliminado la referencia a "concesiones" limitando la relación contractual a "gestión y operación aeroportuaria" o "construcción".*

Solicitamos confirmar que es posible acreditar experiencia a través de concesiones cuyo objeto sea la "gestión y operación aeroportuaria" y/o la "construcción", o si la intención de la modificación ha sido limitar la posibilidad de acreditar experiencia a través de contratos de construcción o de gestión y operación aeroportuaria.

- d. *Solicitamos confirmar si es suficiente presentar los estados financieros consolidados del grupo económico en donde quede evidenciada la vinculación entre las empresas del grupo como documento suficiente para acreditar la relación entre los miembros del consorcio y las empresas cuya información es utilizada para efectos de acreditar los requisitos exigidos en las Bases.*
- e. *De acuerdo al TUO de las Bases y a las consultas absueltas mediante la Circular N° 12, es claro que los estados financieros a presentar deben ser traducidos al español. Al respecto solicitamos evaluar la posibilidad de traducir únicamente las secciones correspondientes a la información a acreditar (así como sus respectivas notas). Lo anterior obedece a que los estados financieros auditados suelen incorporarse en las Memorias anuales de las compañías, documento que contiene información distinta a la requerida y de la cual no sería necesaria su traducción.*

Respuesta:

- a. Es correcto. Remitirse a la Circular N° 25.
- b. No se trata de un error. De acuerdo a lo dispuesto en las Bases, en caso se acredite la capacidad de construcción de infraestructura indicada en el Literal b) del Numeral 5.1.1, el o los Inversionistas Estratégicos serán aquellos que acrediten los requisitos (i), (ii) y (iii) de dicho literal, siendo únicamente éstos quienes deberá mantener la Participación Mínima. El Integrante del Consorcio que acredite la capacidad de gestión u operación aeroportuaria no deberá ser titular de la Participación Mínima.
- c. Se confirma que es posible acreditar experiencia a través de contratos de concesión cuyo objeto sea la gestión y operación aeroportuaria y/o la construcción de infraestructura.
- d. Se confirma su entendimiento.
- e. Deberá presentarse la traducción simple de la sección correspondiente a los Estados Financieros auditados, incluyendo sus respectivas notas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

46. Sección 7: Contenido de los Sobres N° 2 y N° 3

En relación con el compromiso de constitución que debe presentarse en el Sobre N° 2, las Bases señalan que la sociedad concesionaria deberá contar con un Capital Mínimo que oportunamente será comunicado, el cual deberá estar pagado cuando menos en un 25% a la fecha de constitución. Al respecto tenemos los siguientes comentarios:

- a. *En primer lugar, solicitamos establecer dos Capitales Mínimos distintos; el primero, por un monto reducido que deberá estar vigente durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Toma de Posesión; el segundo Capital Mínimo correspondería al período comprendido entre la Toma de Posesión y el resto del plazo del Contrato. Lo anterior obedece a que durante el período anterior a la Toma de Posesión el Concesionario no deberá cumplir obligación alguna conforme al Contrato, por lo que establecer un Capital Mínimo elevado supone obligar a contar con importes que a dicha fecha son innecesarios.*
- b. *Por otro lado, solicitamos que el primer Capital Inicial sea exigible a la Fecha de Cierre y no a la fecha de constitución de la sociedad. Usualmente, las sociedades son constituidas con un capital reducido y luego se realiza un aumento de capital para alcanzar el capital mínimo exigido en las Bases.*

Respuesta:

- a. La forma de integrar el capital social mínimo será comunicada oportunamente por Circular.
- b. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

47. Sección 12: Suscripción del Contrato de Operación y Contrato de Construcción

- a. *La necesidad de contar con contrato de Operación y/o Contrato de Construcción únicamente ha sido prevista en las Bases. El Contrato de Concesión no se pronuncia respecto a este extremo. En ese sentido, recomendamos que esta sección sea eliminada o, en su defecto, sea incluida en el Contrato de Concesión.*
- b. *De mantenerse esta disposición, recomendamos incorporar disposiciones que la flexibilicen de manera tal, por ejemplo, que los contratos puedan ser suscritos por empresas vinculadas a los Inversionistas Estratégicos (sea constructor u operador), dado que los requisitos técnicos en ambos casos pueden ser acreditados a través de empresas vinculadas, no vemos razón para que el Constructor o el Operador no pueda ser también una empresa vinculada al respectivo Inversionista Estratégico.*
- c. *Se establece que los Contratos de Operación y Construcción deben presentarse a la Fecha de Cierre. Al respecto consideramos que la Fecha de Cierre no es la oportunidad adecuada por las razones siguientes:*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- o En primer lugar, tanto el contrato de operación como el de construcción son acuerdos particularmente complejos que requieren un plazo largo de negociación. Al ser la Fecha de Cierre un plazo muy cercano a la oportunidad en la que se realiza la adjudicación de la Buena Pro, consideramos que dicha fecha es demasiado apresurada;
- o Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con los términos del Contrato, el inicio de las Obras recién se dará aproximadamente dos años después de la Fecha de Cierre, en tanto que la Explotación probablemente más de cinco años después del inicio de la ejecución de las Obras. Siendo ello así, no encontramos razón para forzar al Concesionario a negociar y suscribir estos contratos con tanta anticipación. Lo razonable sería que el Contrato de Construcción esté suscrito antes del inicio de las Obras y el Contrato de Operación antes del inicio de la Explotación, razón por la cual solicitamos considerar esta modificación.

Respuesta:

- a. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.
- b. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.
- c. Los Contratos de Construcción y de Operación deberán ser presentados en la fecha de toma de posesión establecida en el Contrato de Concesión. Remitirse a la modificación efectuada mediante la Circular N° 26.

48. Sección 13: Procedimiento de Cierre

- a. En línea con lo comentado en la Sección 12 anterior, solicitamos eliminar el requisito establecido en la literal f) del numeral 13.2.1 referido a la presentación de copia certificada notarialmente de los Contratos de Construcción y Operación.
- b. Sin perjuicio en insistir en la necesidad de eliminar el requisito de presentar los Contratos de Construcción y Operación, el literal f) del numeral 13.2.1 señala que se requiere presentar copia certificada notarialmente de ambos contratos así como una copia de los referidos contratos. Debemos interpretar que se está solicitando una copia certificada y una copia simple de ambos contratos o se trata de un error?

Respuesta:

- a. Remitirse a lo dispuesto en la Circular N° 26.
- b. Remitirse a lo dispuesto en la Circular N° 26.

49. Anexos

- a. Solicitamos incluir la información correspondiente a las Obras Mínimas identificadas y aprobadas por el MTC que deben ser incluidas en el Proyecto Técnico, hasta el momento dicha información no ha sido incluida en las Bases manteniéndose el Apéndice 3 del Anexo 1 en blanco.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

b. Anexo 4 – Apéndice 3

*En el caso de los postores que no son consorcios sino personas jurídicas se pide consignar el nombre completo de sus accionistas, socios o integrantes del postor y **el porcentaje de participación de éstos en la persona jurídica postora**. Sólo requieren identificar a los accionistas titulares de una participación igual o superior a 5%.*

Para el caso de que el postor sea un consorcio, solicitan primero consignar el porcentaje de participación de los integrantes del consorcio.

Inmediatamente, el mencionado apéndice solicita completar un cuadro por cada empresa accionista, socia o integrante del consorcio, para identificar, según entendemos, a los accionistas de los integrantes del consorcio.

Al respecto, tenemos dos comentarios:

b.1. Dichos cuadros establecen lo siguiente: "Nombre completo del Accionista, Socio o Integrante del Consorcio"

Nuestro entendimiento es que debería corregirse esta oración para que se consigne el "Nombre completo del Accionista o Participacionista del Integrante del Consorcio".

b.2. De otro lado, es necesario que para cada uno de estos cuadros, también se especifique que solamente debe identificarse a aquellos Accionistas o Participacionistas que sean titulares de más del 5% de participaciones en el Integrante del Consorcio.

c. Anexo 5 – Apéndice 1

Solicitamos corregir los cuadros de los literales a) y b) en los cuales se establece que la información a ser presentada corresponde a los años 2008 y 2009.

Cabe indicar que, según el numeral 5.3.5 de las Bases, la información financiera a acreditar debe ser probada con documentación correspondiente a los años 2009 y 2010.

De otro lado, solicitamos precisar en la Nota i) que el tipo de cambio venta publicado por la SBS debe corresponder al día anterior al de la presentación de los documentos. Actualmente, el formulario señala que el tipo de cambio venta de la SBS "publicado en la fecha de presentación de la documentación". Debe hacerse la precisión solicitada porque la SBS publica los tipos de cambio del día anterior.

d. Anexo 5 – Apéndice 4

Solicitamos corregir el primer párrafo de dicha declaración jurada debido a que se repite innecesariamente la oración: "declaramos bajo juramento que:".





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Respuesta:

- a. El contenido del Apéndice 3 del Anexo 1 será comunicado oportunamente mediante Circular.
- b.1. Es correcto su entendimiento. Remitirse a la Circular N° 25.
- b.2. Es correcto su entendimiento. Remitirse a la Circular N° 25.
- c. Remitirse a las modificaciones efectuadas mediante la Circular N° 25.
- d. Remitirse a las modificaciones efectuadas mediante la Circular N° 25.

50. Numeral 2.2.3

Con relación a los poderes de los representantes legales de las empresas integrantes de un Consorcio, ¿estos documentos pueden incluir el texto de los poderes a doble columna (en idioma castellano y en el idioma del firmante)?

Es preciso señalar que el texto original del poder es en castellano, mientras que el texto en alemán es meramente referencial y únicamente para mejor conocimiento del firmante. Nuestra consulta es si incluso con esa precisión debemos contar con traducción oficial.

Respuesta:

Es posible presentar el documento en los términos indicados, no siendo necesario contar adicionalmente con traducción oficial.

51. Numeral 5: Requisitos para la precalificación. Contenido del Sobre N° 1

Se señala en el quinto párrafo del citado numeral que el apéndice 2 del Anexo 3 se presenta al Comité mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Postor.

Del Apéndice 2 del Anexo 3 se desprende que éste debe ser firmado por el Representante Legal del Postor y por el Representante Legal del Inversionista estratégico,

Agradeceremos se sirva señalar quien o quienes finalmente firman en Apéndice 2 del Anexo 3.

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 25.



52. Numeral 5: Requisitos para la precalificación. Contenido del Sobre N° 1

Se señala en el último párrafo del citado numeral que "los requisitos de precalificación serán presentados de acuerdo a los apéndices contenidos en el Anexo N° 1, Anexo N° 3 y Anexo N° 4.

No encontramos en el Anexo N° 1 ningún requisito de precalificación.

Consideramos que la mención que se hace al Anexo 1 de las Bases no es correcta, por lo que agradeceremos se sirva confirmar si es así.

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 25.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

53. Numeral 5.1.5.

En este numeral se hace referencia a las formalidades a seguir para presentar los documentos que acrediten la capacidad técnica. En tal sentido, se menciona que basta con copia simple de los documentos y traducción simple al castellano de los mismos, en caso se encontrasen en otro idioma.

Al respecto, quisiéramos consultar si tiene que traducirse todo el documento mediante el cual se demuestra la experiencia o únicamente las hojas que son pertinentes. Por ejemplo, si para demostrar el movimiento de pasajeros en gestión aeroportuaria se presentaría las Memorias Anuales de la empresa. En este caso, ¿Debemos traducir la integridad del texto de las Memorias o sólo la parte pertinente, es decir, dónde se mencione el número de pasajeros que se ha atendido?

Respuesta:

Podrán traducirse únicamente las partes del documento que permitan acreditar la experiencia técnica solicitada.

54. Numeral 5.2.1.

Se señala en el sexto párrafo del citado numeral que en el caso de Consorcios se requerirá la información contenida en el Apéndice N° 3 del Anexo N° 4 respecto de cada uno de sus integrantes.

Cómo se completa la tabla (en la parte de Accionistas) en el caso de integrantes de un Consorcio que sean sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores?

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 25.

55. Numeral 5.2.1.



En algunos países sólo se otorga a las empresas una ficha emitida por el Registro Comercial competente, en la que se señala la fecha de creación y las modificaciones que la empresa ha tenido. En tal sentido, las empresas (que integrarían un consorcio para participar en el presente proceso), no cuentan con estatutos y en su práctica comercial esta ficha registral se entiende como documento constitutivo.

Asimismo, pueden obtener una constancia de la cámara de comercio de su país en la que se señala que esta ficha es el símil o documento análogo de lo que nosotros conocemos como estatuto o documento constitutivo.

En tal sentido, entendemos que con ambos documentos se cumpliría lo previsto en las Bases, respecto al requisito legal de documento constitutivo o análogo de integrante del postor (cuando es consorcio). Mucho agradeceremos que nos confirme esta interpretación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Respuesta:

Es correcto su entendimiento.

56. Numeral 5.2.6.

En este numeral se hace referencia al Apéndice N° 6 del Anexo N° 4. Respecto de este apéndice señalamos que hay un error al pie de página en el que se describe la información requerida, ya que la numeración empieza en (8) y no en (1).

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 25.

57. Numeral 5.3.5.

Se señala en este numeral que la información (...) deberá ser presentada (...) conforme al Apéndice N° 1 del Anexo N° 5, debidamente firmada en original por el Representante Legal del Postor

Del Apéndice N° 1 del Anexo N° 5 se desprende que éste debe ser firmado por el Representante Legal del Postor y por el Representante de la Empresa.

Agradeceremos se sirva señalar quien o quienes finalmente firman en Apéndice N° 1 del Anexo 5.

Agradeceremos también se sirva precisar que años son los que se informan. Entendemos que son 2009 y 2010, aún cuando en el citado Apéndice se señala 2008 y 2009.

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 25.

58. Numeral 13.1.

Solicitamos se sirvan aclarar la remisión efectuada en el primer párrafo del numeral 13.1 de las Bases, en el cual se señala que el Notario certificará los actos a que se refiere el numeral 11.2, sin embargo de la lectura del contenido de dicho numeral resulta claro que la remisión a este numeral no es correcta.

Respuesta:

Remitirse a la Circular N° 25.

59. Por la presente mucho agradeceremos se sirvan confirmar que el Concurso requiere que el Operador mantenga una participación no menor al 10% en los casos de Postores en Consorcio entre una Constructora y un Operador, en armonía con lo dispuesto por la última parte del segundo párrafo de la Cláusula 5.1.4 de las Bases del Concurso



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Respuesta:

No se confirma su entendimiento. Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 45, literal b), de la presente Circular.

60. Se ha modificado el párrafo 5.1.6 de las Bases de manera que genera una duda:

En la primera línea de 5.1.6 dice "... el Postor o Integrante del mismo en caso de Consorcio....", debe tratarse de un error, por cuanto en nuestro caso, que es de un Consorcio, la experiencia de operación aeroportuaria la tiene XXXX, la matriz de YYYY. Siendo que XXXX no es subsidiaria de YYYY y por lo tanto YYYY no podría presentarse y se dejaría sin efecto lo establecido en el Numeral 5.1.2.

Consideramos que debería aclararse que 5.1.6 se refiere sólo al caso en el que un Consorcio desea presentar una experiencia de operación de aeropuerto efectuada a través de un consorcio que opera un aeropuerto, en cuyo caso se acepta que la participación del Postor sea de un mínimo de 20% sin perjuicio de lo señalado en 5.1.2.

Respuesta:

Tanto el Numeral 5.1.2 como el 5.1.6 permiten acreditar la experiencia a través de Empresas Vinculadas. De acuerdo a lo indicado en las Definiciones de las Bases, una Empresa Vinculada es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.

El porcentaje del 20% indicado en el Numeral 5.1.6 se encuentra referido a la participación de la empresa dentro del consorcio que operó o ejecutó la obra que se presente acreditar como experiencia.

61. A lo largo de los pliegos y sus anexos, en diferentes numerales se refieren en ocasiones a "la Matriz de una compañía" y en otras a "la subsidiaria", comedidamente solicitamos se incluya dentro del Numeral 1.2. Definiciones, las respectivas definiciones de los términos mencionados; lo anterior, sin otro ánimo de dar claridad al tema.

Respuesta:

Los términos Empresa Matriz y Empresa Subsidiaria se encuentran definidos en los Numerales 1.2.36 y 1.2.37 de las Bases, respectivamente.

62. Se solicita, se establezca un método para que los valores a acreditar como experiencia, sean trasladados en el tiempo. Dicho método tendría una tasa y una fecha específica.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

63. Tal como se estipula en el Numeral 5.1.1. – Literal b) – Subíndice ii) donde se establece la posibilidad de "sumar hasta dos experiencias constructivas" para la acreditación del requisito que en el mismo numeral se establece; solicitamos, se aplique el mismo criterio y se permita ampliar a dos contratos del mismo participante para el caso de Consorcio, el número de obras en





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PROINTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

construcción de infraestructura en general admitidas para certificar el requisito de 8 millones m3 de movimiento de tierras solicitado

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

64. *En pro de la pluralidad de oferentes y de la calidad de las propuestas solicitamos, sea aumentado el plazo para la entrega de Sobres N° 1, al igual que el de los Sobres N° 2 y 3. Dicho plazo, en el caso del Sobre N° 1 no debería ser menor a un mes, y para los Sobres N° 2 y 3 no debería ser menor a cuatro meses.*

Respuesta:

Remitirse a lo dispuesto en la Circular N° 24.

65. *En la Circular N° 14, en el Numeral 5.1.1 Literal b) – Subíndice ii) se elimina el texto "a precios actualizados y sin incluir"; refiriéndose a los valores de la inversión en los contratos para acreditar los requisitos técnicos – operativos; eliminando del texto la consideración de que los contratos deberían presentarse a precios actualizados.*

En consecuencia, consideramos que hace falta establecer una metodología para actualizar a la fecha de cierre de la propuesta, los valores de ejecución de los contratos con inversiones realizadas en diferentes años dentro del plazo señalado y en una moneda distinta a Dólares Americanos.

Por tal motivo, solicitamos que el Comité de PROINVERSIÓN, establezca la metodología para realizar dicha actualización en tiempo y moneda.

Una metodología podría ser para ello la tasa de cambio a dólares americanos correspondiente al último día calendario del año corriente sobre el cual se está acreditando la experiencia, publicada por el Banco Central del país donde se obtuvo la experiencia.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

Lima, 07 de junio de 2011

Francisco García Calderón Portugal
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e
Infraestructura Aeroportuaria – PROINTEGRACIÓN
PROINVERSIÓN

